



# Resolución de Alcaldía

**N°047-2026-MDY**

Yarabamba, 25 de mayo del 2026

## VISTOS

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedo n° 1005-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de mayo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N° 17-2026-GAJ-MDY, de fecha 25 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1795-2026-MDY-LRCH/UACP/MDY, de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Hoja de Coordinación n°088-2026/GM/MDY de fecha 19 de mayo del 2026 suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe n°1750-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 19 de mayo del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe n° 331-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el Informe n°1670-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe n°1692-2026-GMAySP-MDY de fecha 08 de mayo del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; la Carta n°130-2026-UAYCP-MDY de fecha 23 de abril del 2026 de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n°001-2026-MDY/CD03-2026 de fecha 23 de abril del 2026; Documento S/N con RUT n°010170-2026 con fecha 23 de abril del 2026 suscrito P&P SERVINT S.R.L.; la Carta n°127-2026-UAYCP-MDY de fecha 22 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n°128-2026-UAYCP-MDY de fecha 22 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n°129-2026-UAYCP-MDY de fecha 22 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Hoja de Coordinación n°068-2026/GM/MDY de fecha 21 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe n°1439-2026-GMAySP-MDY de fecha 16 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Pedido de Servicio n°2620 de fecha 21 de abril del 2026; la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n°059-2026-GAF-MDY de fecha 01 de abril del 2026; el Informe n°264-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 14 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el Informe n°1261-2026-GMAySP, el informe n°1261-2026-GMAySP/MDY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n°1074-2026-GMAySP/MDY de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe n°206-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 20 de marzo del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el Informe n°612-2026-GMAySP-MDY de fecha 04 de marzo del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Públicos; el Informe n°165-2026-IC-GMAySP-MDY de fecha 04 de marzo del 2026 suscrito por la Ingeniera civil de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Públicos; el Informe n°022-2026-ATAYD-GMAySP-MDY; el Informe n°022-2026-ATAYD-GMAySP-MDY de fecha 25 de febrero del 2026 suscrito por la encargada del Área Técnica de Agua y Desagüe; el Decreto Supremo n° 023-2026-PC, y;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo n° 023-2026-PCM se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa y en el distrito de Ocucaje de la provincia de Ica del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, aperturando la posibilidad para ejecutar las medidas de acciones de excepción, inmediatas, necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan al "PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N°001-2026-GMAySP-MDY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos", se realizó





con el objetivo de reducir la vulnerabilidad en la provisión de agua entre eventos climáticos extremos mediante estrategias de abastecimiento de agua y respuesta rápida.

La Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala los supuestos en los que se puede contratar para la prevención o atención de situaciones de emergencia de la manera siguiente:

(...)

"Artículo 40º. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

(...)

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la presente ley o con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la presente ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo. (...).

Así mismo, la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala en su artículo 55º cuales son las contrataciones sujetas a procedimiento no competitivo, de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 55º. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF en el capítulo IV - Procedimientos de selección No Competitivos, que establece cuando una entidad contratante puede contratar de manera directa, indicando lo siguiente:

(...)

Artículo 100º. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: cuando se cumplan las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289.

El Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece cual es el procedimiento que la entidad contratante debe de seguir para los procedimientos de selección no competitivos, en ese aspecto este se encuentra regulado en el siguiente artículo:

(...)

"Artículo 101º. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores



ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Para la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo, el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece las siguientes consideraciones necesarias a cumplir de acuerdo a lo siguiente:



(...)

"Artículo 102º. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la PLADICOP dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.



El Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece el siguiente procedimiento para los procesos no competitivos:

(...)

"Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la PLADICOP la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución que aprueba la contratación mediante esta causal.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

(...)"



Que, mediante Informe n.º 0165-2026-IC-GMAySP-MDY de fecha 04 de marzo del 2026 suscrito por la Ingeniera Civil de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se remite el PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS 0001-2026-GMAySP-MDY, solicitando la aprobación con el fin de ejecutar acciones inmediatas orientadas a la rehabilitación de los sistemas de



agua y saneamiento, así como implementar medidas temporales de abastecimiento de agua y saneamiento, así como implementar medidas temporales de abastecimiento de agua, mientras se realizan las intervenciones necesarias para restablecer el funcionamiento del sistema.

Que, mediante Informe n.º 612-2026-GMAySP de fecha 04 de marzo del 2026, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, solicito la disponibilidad presupuestal para la ejecución del PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

N.º 001-2026-GMAySP-MDY, de ejecutar acciones inmediatas orientadas a la rehabilitación de los sistemas de agua y saneamiento, así como implementar medidas temporales de abastecimiento de agua, mientras se realizan las intervenciones necesarias para restablecer el funcionamiento del sistema.

Que, a través del Informe n.º 206-2026-JJHE-GPP-UPP/MOY de fecha 20 de marzo del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación, se remite la disponibilidad presupuestal para la ejecución del PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY por el monto de 1'712.585.60 (UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 60/100).

Que, mediante Informe n.º 1074-2026-GMAySP/MOY de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos solicita la aprobación del PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 059-2026-GAF/MOY de fecha 01 de abril del 2026 se aprueba el PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, por el monto de 1'712.585.60 (UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 60/100).

Que, mediante Informe n.º 1261-2026-GMAySP/MOY de fecha 08 de abril del 2026 se solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la creación de meta y asignación presupuestal, quien a través del Informe n.º 254-2026-JJHE-GPP-UPP/MOY de fecha 10 de abril del 2026 presenta observaciones, las cuales fueron levantadas a través del Informe n.º 1366-2026-GMAySP/MOY de fecha 13 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Que, a través de Informe n.º 264-2026-JJHE-GPP-UPP/MOY de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación se informa la realización de la Creación de Meta y Asignación Presupuestal de la Meta 0251: PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY denominado "PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS."

Que, mediante Informe n.º 1439-2026-GMAySP suscrito por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos se solicitó la CONTRATACION DIRECTA del Pedido de Servicio n.º 002620 de fecha 21 de abril del 2026 del SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY aprobado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 059-2026-GAF/MOY de fecha 01 de abril del 2026 sustentado en el Decreto Supremo n.º 023-2026-PCM hasta por un valor estimado de S/. 424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES).

| DESCRIPCION                                          | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO ESTIMADO | PRECIO TOTAL ESTIMADO |
|------------------------------------------------------|----------|--------------------------|-----------------------|
| SERVICIO DE DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE AGUA POTABLE | 530      | S/. 800.00               | S/. 424,000.00        |

Las condiciones y características de la contratación se encuentran establecidas en los términos de referencia del Pedido de Servicio n.º 002620, que forman parte integrante del expediente de contratación.

Asimismo, en referido informe señala la necesidad y pertinencia del servicio, determinando que:

"El Plan de Respuesta ante Emergencias N.º 001-2026-GMAySP-MDY establece, como parte de las acciones inmediatas frente a los daños ocasionados por las precipitaciones pluviales, el abastecimiento temporal de agua potable mediante camiones cisterna a la población afectada, con la finalidad de garantizar el acceso continuo al recurso hídrico mientras se ejecutan de manera paralela las actividades de rehabilitación y reparación de la infraestructura hidráulica dañada contempladas en el referido plan. En ese sentido, el servicio de Transporte y Traslado de Agua Potable constituye una medida operativa indispensable y complementaria a las intervenciones técnicas de recuperación del sistema de abastecimiento regular, permitiendo atender de forma oportuna las necesidades básicas de la población durante el periodo de restablecimiento progresivo del servicio."

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 de su Reglamento, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante Contratación Directa por Situación de Emergencia por el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones ocurra de manera inminente.



Que, mediante Informe n.º 1750-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 19 de mayo del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita continuar con la aprobación en VÍAS DE REGULARIZACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 003-2026-MDY-I en atención a la contratación del Pedido de Servicio n.º 2620, denominado SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA por causal de situación de emergencia.

Que, mediante Informe n.º 17-2026-GAJ-MDY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Informe Legal con fecha 25 de mayo del 2026 señalando que, advirtiendo que la contratación del servicio de transporte y traslado de agua potable se encontraba válidamente sustentada en la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del numeral 55.1 de la Ley y desarrollada en el artículo 289 de su Reglamento. Ello, debido a que las intensas precipitaciones pluviales ocasionaron graves afectaciones a la infraestructura de agua y saneamiento del distrito de Yarabamba, comprometiendo el abastecimiento regular de agua potable y generando la necesidad inmediata de adoptar medidas urgentes para salvaguardar la salud y bienestar de la población afectada. Asimismo, señala que se verifica que la necesidad formulada por el área usuaria mediante el Informe n.º 165-2026-IC-GMAySP-MDY y el Pedido de Servicio n.º 2620 guarda relación directa con la atención de la emergencia y el abastecimiento temporal de agua potable, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento, que exige que las contrataciones directas se limiten a los bienes y servicios estrictamente necesarios para prevenir o atender las consecuencias de la situación de emergencia. Concluyendo que correspondería a la Entidad continuar con el procedimiento de selección no competitivo dando cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 101, 102 y 289 del Reglamento; de lo cual se advierte la extemporaneidad en la formalización de dicho trámite, empero ello no exime la responsabilidad de regularizar formalmente el procedimiento.

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 003-2026-MDY-I para la CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por causal de emergencia conforme a los considerandos expuestos y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, para el caso que nos ocupa, el cumplimiento irrestricto de los procedimientos para la contratación directa conforme a las disposiciones de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución a través del SEACE a efectos de poner a conocimiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) del contenido de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, la conducción del proceso de selección CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º 001-2026-GMAySP-MDY DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA

Abg. Henry Erades Jaen  
REG. TRIB. GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE